

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00968
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	03/09/2020 11:27:12	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

Resolución N.º 431/2020

VISTO: la solicitud de reasignación de los casos identificados con el NUNC 2018345008 y NUNC 2020171000 incoada por la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 6º turno en el marco del procedimiento aprobado por Resolución N.º 412/2020 de fecha 24 de agosto de 2020.

RESULTANDO: 1) Que con fecha 21 de agosto de 2020 el Departamento de Depuración, Priorización y Asignación (DPA) asignó los eventos 2018345008 y 2020171000 a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 6º turno.

2) Que con fecha 27 de agosto del corriente, ante la disconformidad con las asignaciones efectuadas, y en el marco del procedimiento aprobado por Resolución N.º 421/2020, la Fiscalía antes referida solicitó a DPA la revisión de la asignación de las mismas e indicó que a su juicio la Fiscalía para entender en el asunto resultaría ser la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3º turno.

3) Que en lo medular fundamenta su petición en que los hechos narrados en la novedad 2020171000 no refieren a nuevos hechos, sino a una ampliación de la denuncia identificada con el NUNC 2018345008, la cual ya había sido archivada por su homónima de 3º turno, correspondiendo a esta última Fiscalía resolver sobre el desarchivo y la continuación o no de la investigación del NUNC 2018345008, correspondiendo por ende, que se le adjudique también a dicha Fiscalía la novedad 2020171000.

4) Que en atención a lo dispuesto en el numeral II del procedimiento previsto, con fecha 28 de agosto del corriente DPA remite a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3º turno las novedades referidas en los numerales precedentes.

5) Que a posterior, y en la misma fecha, el Coordinador Técnico de dicha Fiscalía expresa que la misma no posee competencia para la investigación de delitos sexuales y manifiesta que *“de existir nuevos elementos para la investigación, corresponde que la misma sea llevada por la Fiscalía de delitos sexuales con competencia específica en la materia”*, independientemente de que la Fiscalía de Sexuales 3º turno haya intervenido inicialmente en la investigación y posterior archivo de la novedad 20183145008 rechazando en definitiva la asignación de ambos eventos.

6) Que de acuerdo al procedimiento regulado en dicha Resolución, DPA eleva informe con los recaudos adjuntos al jerarca para su resolución, manifestando que la novedad 202017100 fue asignado a la Fiscalía de Delitos Sexuales 6º turno remitiendo el antecedente de la denuncia anterior (2018345008) oportunamente archivada atento a la especialidad en la materia de la Fiscalía solicitante.

CONSIDERANDO: 1) Que del análisis de los requisitos formales surge que se ha dado cumplimiento a los plazos estipulados en el procedimiento previsto por Resolución N.º 412/2020 por lo que atento a ello, no habrán de realizarse objeciones al respecto. Sin perjuicio de ello y a los efectos de tenerse presente, es dable

señalar que a quien le corresponde solicitar ante la DPA la reasignación, o en su defecto rechazar o aceptar una asignación, es al fiscal letrado encargado de analizar el caso, y eventualmente de llevar adelante la investigación.

2) Que conforme a lo que emerge de los presentes obrados, la denuncia identificada con el NUNC 202017100 resulta ser una ampliación de los hechos denunciados oportunamente, registrados en la novedad 2018345008 y archivada previamente por la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3° turno.

3) Que sin perjuicio de haberse dispuesto el archivo provisional del caso, en atención a lo preceptuado por el artículo 99 del Código del Proceso Penal “*el fiscal podrá siempre iniciarla o continuarla, si se produjeren nuevos hecho o se aportaren nuevos medios de prueba*”, en consecuencia, corresponde a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3° turno, resolver si reabra la investigación archivada de acuerdo a los nuevos elementos que puedan aportarse o si por el contrario, mantiene el archivo de la misma.

4) Que resulta pertinente destacar que, sin perjuicio de la especialidad en delitos sexuales que le fuere a atribuida la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 6° turno, de acuerdo a lo previsto por los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación, las Fiscalías Penales de Montevideo son competentes en el departamento de Montevideo para dirigir la investigación de crímenes, delitos y faltas, y ejercer la titularidad de la acción penal pública e intervenir en todas las instancias de los procesos penales, en la forma prevista por la ley.

5) Que, por otra parte, el artículo 21 literal C del referido cuerpo normativo atribuye al proveyente la competencia, en el orden administrativo, de determinar el sistema de distribución de trabajo entre las distintas fiscalías, en base a criterios objetivos.

6) Que de la lectura de las normas precitadas surge que las resoluciones dictadas con posterioridad a la ley 19.483 cumplen con organizar un sistema de distribución de trabajo, pero en ningún caso inhibe o torna incompetente a uno u otro fiscal.

7) Que como corolario de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3° turno continuar con la investigación ya iniciada o culminar con la misma, teniendo presente la nueva denuncia realizada por la víctima, sin perjuicio de la especialidad en delitos sexuales de su homónima de 6° turno.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 5 literal G) de la Ley N° 19.334 del 14 de agosto de 2015, artículo 21, 26 y 27 de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017, artículo 99 del Código del Proceso Penal y Resolución N.º 412/2020 de fecha 24 de agosto de 2020;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) **ESTABLECER** que las novedades 2018345008 y 2020171000 se encuentren asignadas a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3° turno.

2º) **COMUNICAR** al Departamento de Depuración, Priorización y Asignación, a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 6° turno y a la Fiscalía de Delitos Sexuales, Violencia doméstica y Violencia basada en Género de 3° turno.

3º) **PASAR** a Gestión Documental a fin de realizar las comunicaciones dispuestas.

4°) CUMPLIDO, archívese.

Montevideo,

JDA / dc

Actuante:
Daniela Coll
Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2020-33-1-00968
Fecha:	04/09/2020 12:54:54	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	04/09/2020 12:54:53	Avala el documento